

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO:

Visto en Sesión N° 51 de la fecha, el Informe N° 004-181-00000603 del 11.12.2012 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnica y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 257-2012-MDA, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliario, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2013 en el Distrito de Ancón, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00006871 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6)

Que, en atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 publicada el 27 de junio de 2011 en el diario oficial El Peruano, la cual en su artículo 4° estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Que, en relación a ello, deberá tenerse presente que con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el diario oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente, cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios

Que, así entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial y la publicación de la ordenanza y el Acuerdo de Concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación) Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas

Que, en el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la Ordenanza N° 1533, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Que, mediante Oficio N° 215-2012-SG/MDA del 9.11.2012, la Municipalidad Distrital de Ancón reingresó su solicitud de ratificación enviando en esta oportunidad la Ordenanza N° 257-2012-MDA, que deja sin efecto las Ordenanzas inicialmente enviadas a ratificar; así como la información sustentatoria correspondiente; cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 251-2012/MDA presentadas el 28.09.2012, fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 004-090-00007553 del 22.10.2012, debido a que dicha Municipalidad de Ancón no cumplió con absolver en forma satisfactoria las observaciones técnicas y legales que fueron comunicadas con oportunidad.

Que, asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01.01.2013, el Servicio de Administración Tributaria - SAT procedió a la evaluación legal y técnica correspondiente emitiendo el Informe N° 004-181-00000603, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 257-2012-MDA, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Ancón establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2013, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC

2. El incremento de los costos de los servicios en un 55.33% en total, han sido justificados por la Municipalidad de Ancón en función de los recursos que se consideran necesarios para la mejora de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, cumpliendo de esa forma con el requisito establecido en el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Servicio	Costo 2012 (S/.)	Costo 2013 (S/.)	Variación (%)
Barrido de Calles	252,064.04	460,305.87	82.61%
Recolección	623,686.04	727,655.39	16.67%
Parques y jardines	445,350.06	854,506.52	91.87%
Serenazgo	504,856.03	793,756.87	57.22%
Total	1,825,956.17	2,836,224.65	55.33%

3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Ancón a través de la Ordenanza N° 257-2012-MDA, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Ancón piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 257-2012-MDA, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.

Servicios	Costos Proyectoado	Ingreso Proyectoado 1/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	460,305.87	459,005.72	16.20%	99.72%
Recojo de residuos	727,655.39	726,961.01	25.66%	99.90%
Parques y jardines	854,506.52	854,018.16	30.15%	99.94%
Serenazgo	793,756.87	793,048.92	27.99%	99.91%
TOTAL	2,836,224.65	2,833,033.81	100.00%	99.89%

Fuente: Ordenanza N° 257-2012-MDA Municipalidad Distrital de Ancón

5. De la evaluación realizada al expediente de ratificación de la Ordenanza N° 257-2012-MDA, respecto al sustento del costo por el servicio de disposición final de residuos sólidos, se tiene que a la fecha la municipalidad no ha iniciado aún el proceso de selección para adjudicar el servicio; respecto al cual, debido al requerimiento efectuado por el SAT, dicho costo ha sido sustentado en el Informe N° 1424-2012-SGLYP/MDA y un estudio de mercado, lo que genera dudas razonables respecto del cumplimiento del inicio del proceso de selección por parte del Distrital de Ancón

Atendiendo a ello, se dispone en aplicación del artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, la remisión a la Contraloría General de la República de copia de la documentación correspondiente al expediente de ratificación de la Ordenanza N° 257-2012-MDA, a efectos que dicha entidad evalúe la pertinencia de iniciar una acción de control para verificar el cumplimiento de lo manifestado por la Municipalidad en la documentación remitida por dicha comuna.

6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 257-2012-MDA, en especial del anexo que contiene el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, las tasas y la estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2012.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ancón la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Ancón, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

10 Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe del Servicio de Administración Tributaria – SAT, los señores Regidores miembros de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización que suscriben, con la abstención del Regidor Metropolitano Luis Felipe Calvimontes Barrón, ACORDARON POR MAYORIA:

Artículo Primero: Proponer al Pleno del Concejo, la ratificación de la Ordenanza N° 257-2012-MDA, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliario, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2013 en el Distrito de Ancón, dado que cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. Así como con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PITC.

Artículo Segundo: Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 257-2012-MDA, en especial del anexo que contiene el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, las tasas y la estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31.12.2012. Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 1533.

Artículo Tercero: En cumplimiento del Artículo 14° de la Ordenanza N° 1533, se remite el presente Dictamen a la Secretaria General del Concejo, a efectos de disponer su inclusión en la agenda de la Sesión de Concejo Metropolitano inmediata siguiente, en la que se adoptara el Acuerdo que corresponda, conforme al Art. 15°.

Lima, 13 de diciembre de 2012.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

EDUARDO ALVARO MENDOZA
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

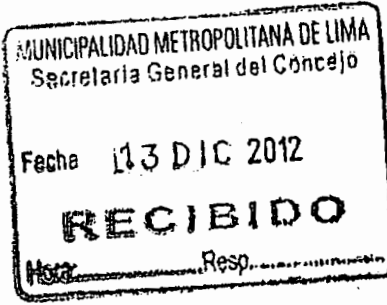
OLGA CECILIA MONTAÑA
MIEMBRO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

Abstención
LUIS FELIPE CALVIMONTES BARRÓN
VICEPRESIDENTE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

LUIS SANTIAGO GARCÍA SANCHEZ
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

RONALDO GARCÍA SANCHEZ
MIEMBRO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

LUIS SANTIAGO GARCÍA SANCHEZ
MIEMBRO

LUIS SANTIAGO GARCÍA SANCHEZ
MIEMBRO